ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MAPIEGBRONS GUABO S.A. .-

CUANTÍA: S/. 20'000.000,00

En la Ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy veinticinco de Febrero del dos mil, ante mí ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA comparecen, por sus propios derechos, los señores MANUEL JAVIER AJILA AGUILAR casado, chofer profesional, ARTURO WASHINGTON BELTRAN soltero, chofer profesional; JORGE GONZALO BENAVIDES ESTRELLA casado, chofer profesional; MARCOS AGUSTIN ENRIQUEZ ARMIJOS soltero, chofer profesional; PLACIDO WELLINGTON GOMEZ SANCHEZ casado, chofer profesional; EDUARDO RAFAEL MUÑOZ VILLACIS soltero, chofer profesional; DIMAS SAUL NARVAEZ QUISHPE casado, chofer profesional; ERASMO MINOS RODRIGUEZ CHASE soltero, chofer profesional; MANUEL BENITO SIGCHE CARDENAS soltero, chofer profesional; KLEBER SANTIAGO VILLA IDROVO casado, chofer profesional, domiciliados en esta ciudad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, legalmente capaces , a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así:----------

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.----------

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: UNO) **MANUEL JAVIER AJILA AGUILAR,** con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cuatro ocho cero uno seis – dos (070148016-2); DOS) **ARTURO WASHINGTON BELTRAN** con cédula de ciudadanía número cero siete cero cero seis cero dos tres uno – uno (070060231-1); TRES) **JORGE GONZALO BENAVIDES ESTRELLA,** con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cuatro tres cero tres cero ocho - ocho (0701430308-8); CUATRO) **MARCOS AGUSTIN ENRIQUEZ ARMIJOS** con cédula de ciudadanía número cero

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

siete cero uno nueve dos nueve cinco tres – uno (070192953-1); CINCO) **PLACIDO WELLINGTON GOMEZ SANCHEZ,** con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno ocho cinco siete siete cinco – siete (070185775-7); SEIS) **EDUARDO RAFAEL MUÑOZ VILLACIS,** con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos uno siete cinco seis cero – cinco (070217560-5); SIETE) **DIMAS SAUL NARVAEZ QUISHPE** , con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno nueve cinco cuatro tres cinco – seis (070195435-6); OCHO) **ERASMO MINOS RODRIGUEZ CHASE,** con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno nueve nueve cinco uno siete – siete (070199517-7); NUEVE) **MANUEL BENITO SIGCHE CARDENAS** , con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno seis nueve dos cinco dos – siete (070169252-7) ; DIEZ) **KLEBER SANTIAGO VILLA IDROVO,** con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cinco tres uno nueve tres – uno (070153193-1). Todos choferes profesionales, dedicados a la actividad del transporte , de Nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en el Cantón El Guabo.----------

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO UNO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO , OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.---

ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La denominación de la Compañía es: TRANSPORTE MAPIEGBRONS GUABO S.A.----------

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía, es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de El Guabo, Provincia de El Oro.----------

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto, la transportación urbana de pasajeros en buses en la ciudad de El Guabo, la importación y comercialización de vehículos, partes y repuestos automotrices, distribución de lubricantes, llantas y combustibles, pudiendo además comprar acciones y/o participaciones en compañías constituidas o por constituirse, que propendan las mismas finalidades.----------

ARTICULO CUATRO.- - DURACION.- La duración de la compañía será de noventa

años, contabilizados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución e el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con los estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de compañías.----------

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones de un valor nominal de UN MIL sucres cada una.---------

ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero, cero uno al dos mil. Cada acción de derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley.----------

ARTICULO SIETE.- ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá al correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o varias acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento respectivo. Los gastos que estos cambios ocasionarán serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se suscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente con el cedente y e cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.----------

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA EL ORO

CAPITULO TRES.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan a los administradores y, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de ley de compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: ----------

a) Nombrar y remover al presidente, al Gerente y a los comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; ----------

b) Resolver sobre la distribución de utilidades; ----------

c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; ----------

d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos – acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la armonización de acciones, la fusión, la transformación , disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; ----------

e) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio..----------

ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: ----------

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que el Presidente, el Gerente o los comisarios presenten acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, no hubieran sido presididas por el informe de los comisarios; ----------

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; ----------

c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.----------

ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.----------

ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán como Presidente y Sectario de la Junta General, el presidente y el Gerente de la Compañía o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.---

ARTICULO DOCE.- MAYORIA .- Las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente o al Gerente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por los menos el fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

comunicaciones vía telex, facsímile o carta dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar: Lugar, día , hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.----------

ARTICULO CATORCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria , si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.----------

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga . En la Segunda Convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.------

c) Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en General cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley y en los estatutos.----------

d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.----------

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocad y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del terreno nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la JUNTA. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.----------

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales, se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en el adverso y reverso, que deberán ser foliadas con la numeración continúa y sucesivas, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.----------

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La sociedad, será administrada por EL PRESIDENTE y el GERENTE.----------

ARTICULO DIECIOCHO.- PRESIDENCIA.- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ----------

a) Convocar y Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; ----------

b) Firmar junto con el Gerente los títulos y los Certificados provisionales de acciones; —

c) Coordinar las relaciones de la compañía con las entidades del sector público ; ——

d) Cumplir con las obligaciones y las atribuciones que señale la ley, estatutos o las regulaciones de la Junta General.----------

ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA GERENCIA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de accionistas de la compañía, durará dos años en sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:----------

a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; ——

b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en éstos estatutos; ----------

c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de Cambio y otros documentos negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, de acuerdo con las regulaciones que dicte la Junta General.----------

d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

estatutos; ----------

e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a ésta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la previa autorización de la Junta General; ----------

f) Intervenir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa la autorización de la Junta General; ----------

g)) Conferir poderes, para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General ;----------

h) Conferir poderes, para el caso de los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; ----------

i) Llevar los libros de actas , expediente de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones;----------

j) Firmar junto con el presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; -------

k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; UNO) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además anualmente y con debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de accionistas, un ejemplar del balance general, de estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; DOS)Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General;----------

l) En general, tendrá todas las facultades para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo;----------

ARTICULO VEINTE.- SUBROGACIONES.- En el caso de ausencia o incapacidad del presidente, será reemplazado por el accionista que elija la Junta General de accionistas, con todas las facultades que correspondan al Presidente. ----------

En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente, lo reemplazará

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

provisionalmente el Presidente o quien lo éste subrogando hasta que la Junta General haga el respectivo nombramiento de éste.——————————————————

CAPITULO CINCO.- DEL EJERCIO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO VEINTIDÓS .- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del Fondo de Reserva legal y reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación de la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.——————————————

ARTICULO VEINTITRÉS- COMISARIOS.- La Junta General designará dos Comisarios, por el período de un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que las fije la Junta General.——————————————————————

ARTICULO VEINTICUATRO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución o liquidación de la compañía , no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente, asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello , la Junta General elegirá un liquidador señalándose sus facultades.——————————————————

CLAUSULA TERCERA : DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:——————————

Accionistas	No. DE ACCION	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	VALOR PAGAR
AJILA AGUILAR MANUEL JAVIER	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
BELTRAN ARTURO WASHINGTON	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
BENAVIDEZ ESTRELLA JORGE G.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
ENRIQUEZ ARMIJOS MARCOS A.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
GOMEZ SANCHEZ PLACIO W.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
MUÑOZ VILLACIS EDUARDO RAFAEL	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
NARVAEZ QUISHPE DIMAS SAUL	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
RODRIGUEZ CHASE ERASMO MINOS	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

SIGCHE CARDENAS MANUEL BENITO	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
VILLA IDROVO KLEBER SANTIAGO	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
	20.000	20'000.000	5'000.000	15'000.000

El saldo del capital suscrito y no pagado, se pagará dentro del plazo de dos años . Se incorpora el certificado bancario del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital .----------

CLAUSULA CUARTA.- La presente Compañía se regirá , además de las normas estipuladas en el presente estatuto, por las leyes y Reglamentos de Tránsito que rige la transportación terrestre en nuestro país y por aquellos que expidieran en el futuro, debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo Treinta y uno que corresponde en los siguientes literales: a) Organizar, planificar y controlar las actividades, operaciones y servicios de tránsito y transporte terrestre en su respectiva provincia, con sujeción a las regulaciones dictadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; b) Someter a la aprobación del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre las tarifas de los pasajes y fletes que correspondan a su jurisdicción; c) Aprobar las rutas y frecuencias urbanas e interprovinciales y determinar un acuerdo con sus respectiva planificación municipal los sitios de estacionamiento de informes correspondientes y de manera primitiva; y, f) Conceder, modificar, revocar o suspender los permisos de operación de las empresas de transporte terrestre de servicio masivo, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos.----------

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes facultan a los señores: ERASMO MINOS RODRIGUEZ CHASE y MANUEL JAVIER AJILA AGUILAR, Presidente y Gerente respectivamente, para que cualquiera de ellos realicen los actos necesarios para la constitución de la compañía, incluidos la obtención del RUC y de la Patente Municipal.----------

f) ABOGADO CARLOS OVIEDO, Registro ciento cuarenta y seis El Oro .----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6500977 **Tipo Trámite: Constitución**

Señor: CORONEL PEZANTEZ ERCIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE MAPIEGBRONS GUABO S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: **02/04/2000**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. PEDRO SANTACRUZ BLANCO
SECRETARIA ABOGADA (E)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS - ECUADOR

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

EL GUABO 9 DE FEBRERO DEL 2.000

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

A QUIEN LE INTERESE:

Mediante comprobante No. 003434 el Lcdo. Erasmo Rodríguez y Sr. Manuel Ajila consignaron en este Banco un deposito de s/ 5.000.000,00 (Cinco Millones 00/100 Sucres) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MAPIEGBRONS GUABO S.A, hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho deposito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Rodríguez Chase Erasmo Minos	s/ 500.000,00
Ajila Aguilar Manuel Javier	s/ 500.000,00
Muñoz Villacis Eduardo Rafael	s/ 500.000,00
Gómez Sánchez Placido Wellington	S/ 500.000,00
Sigcho Cárdenas Manuel Benito	s/ 500.000,00
Beltrán Arturo Washington	s/ 500.000,00
Villa Idrovo Klever Santiago	s/ 500.000,00
Enríquez Armijos Marco Agustín	s/ 500.000,00
Nárvaez Quizhpe Dimas Saul	s/ 500.000,00
Benavides Estrella Jorge Gonzalo	s/ 500.000,00
TOTAL	S/5.000.000,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL EL GUABO

Lic. VICTORIA GONZAGA M.
JEFE COMERCIAL

AB. LUIS ZAMBRANO LAMBERT
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

SR. ERASMO RODRIGUEZ CHASE Y MANUEL AJILA AGUILAR, Presidente y Gerente, respectivamente de la Compañía en formación denominada MAPIEGBRONS.

Hace varios meses acepte vuestra invitación para estructurar que sería una Compañía con el objetivo de dedicarnos al transporte urbano de nuestra Cantón El Guabo, fuimos ustedes, junto a otros diez compañeros resolvimos ponerle el nombre de MAPIEGBRONS, denominación debidamente aprobada por la Intendencia de Compañías, luego de remitirse la documentación pertinente para obtener la aprobación, por razones ajenas a mi voluntad me vi imposibilitado de continuar asistiendo a las sesiones ordinarias y por ende pagar puntualmente las cuotas y más valores resueltos por todos los compañeros, con el paso del tiempo mi situación económica se ha agudizado y a la presente fecha en que se ha aprobado la formación de la Compañía por parte del Consejo Nacional de Tránsito, documentación en la que consta mi nombre como miembro de esta, me veo en la obligación de presentar a ustedes y por su digno intermedio a la Asamblea mi renuncia irrevocable a esta Compañía en formación, por lo que quedan autorizados para que los directivos mis compañeros y cualquier Autoridad del ramo omita mi nombre en el trámite que resta para su legalización, incluido el Aumento de Capital; aclarando enfáticamente que no tengo nada que reclamar en el futuro ni a mis compañeros ni a ninguna Autoridad. Y, con el propósito de darle la legalidad y respaldo a este documento compareceré ante el señor Juez de lo Civil para reconocer mi firma y rúbrica estampada al pie del presente.

El Guabo a 24 de Enero del 2.000

José Ramón Romero

En la ciudad de Machala, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil a las quince horas treinta minutos, ante el señor Juez Tercero de lo Civil de El Oro, e infrascrito secretario que certifica, comparece el señor JOSE-NOEL RAMON ROMERO, portador de la Céd. Nro. 070066174-7, con el objeto de reconocer la firma y rúbrica estampada en el presente documento que antece de y para tal efecto juramentado que fué por el señor Juez y advertido sobre la gravedad del juramento, así como de las penas con que se castiga el p perjurio y falso testimonio dijo Que la firma y rúbrica que consta en el - presente documento si es la suya, por lo que la reconoce, las misma que la usa en todos sus actos públicos como privados, con lo que termina la presente diligencia y para constancia firman en presencia del señor Juez y secretario que certifica.-

ABG. ANGEL RODRIGUEZ FA... DE LO CIVIL
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE EL ORO

Franco E. Arévalo Valarezo
Secretario del Juzgado 3ro. de lo Civil de El Oro

DR. LUIS ZAMBRANO LAMBLE
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

JUZGADO ... MACHALA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON EL GUABO
REPUBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

CERTIFICO:
Que la presente xerexcopia que antecede es igual a su original
El Guabo; 04 FEB. 2000

ABG. RUTH DAVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NRO. 007-CJ-007-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada **"TRANSPORTE MAPIEGBRONS GUABO S.A."**, domiciliada en el Guabo, Provincia de El Oro.

1. Informe Nro. 129-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 10 de noviembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de EL Oro, emite el informe técnico de factibilidad No. 028-DT, de 19 de octubre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses **"TRANSPORTE MAPIEGBRONS GUABO S.A."** con domicilio en El Guabo, Provincia de El Oro.

3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que estas surtan efecto es necesario se realice las siguientes observaciones:

DR. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En el Artículo tres, suprímase "y microbuses" y desde "Para el...comerciales".

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.-Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

4. La Nómina de los **Once (11)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. AJILA AGUILAR MANUEL JAVIER
2. BELTRAN ARTURO WASHINGTON
3. BENAVIDES ESTRELLA JORGE GONZALO
4. ENRIQUEZ ARMIJOS MARCOS AGUSTIN
5. GOMEZ SANCHEZ PLACIDO WELLINGTON
6. MUÑOZ VILLACIS EDUARDO RAFAEL
7. NARVAEZ QUISHPE DIMAS SAUL
8. RAMON ROMERO JOSE NOEL
9. RODRIGUEZ CHASE ERASMO MINOS
10. SIGCHE CARDENAS MANUEL BENITO
11. VILLA IDROVO KLEVER SANTIAGO

LIC. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

4. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

5. Informe Nro. 018-CIPL-99-CNTTT, de fecha 18 de noviembre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada **"TRANSPORTE MAPIEGBRONS GUABO S.A."**, con domicilio en el Guabo, Provincia de El Oro.

2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo

SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/icj.

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

requiere y leída que les fue a los comparecientes el presente título íntegramente por mí el Notario , éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe .

MANUEL JAVIER AJILA AGUILAR

C.C.No. 0700148016-2

ARTURO WASHINGTON BELTRAN

C.C.No. 070060231-1

JORGE GONZALO BENAVIDES ESTRELLA

C.C.No. 0701430308-8

MARCOS AGUSTIN ENRIQUEZ ARMIJOS

C.C.No. 070192953-

PLACIDO WELLINGTON GOMEZ SANCHEZ

C.C.No. 070185775-7

EDUARDO RAFAEL MUÑOZ VILLACIS

C.C.No. 70217560-5

Siguen las firmas...

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Siguen las firmas....

DIMAS SAUL NARVAEZ QUISHPE

C.C.No. 070195435-6

ERASMO MINOS RODRIGUEZ CHASE

C.C.No. 070199517-7

MANUEL BENITO SIGCHE CARDENAS

C.C.No. 070169252-7

KLEBER SANTIAGO VILLA IDROVO

C.C.No. 070153193-1

-es foto-

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

copia de su original y, en fe de ello confiere ESTE PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO en catorce fojas útiles que se firma y firmo en Machala a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil.

NOTARIA SEXTA
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
Rocafuerte E/ Guayas y Ayacucho
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

CERTIFICO: Que de conformidad a lo ordenado por la Intendencia de Compañias de Machala, en la Resolución No. 00.MDIC.- 0071, en su Art. - Segundo, literales b.) y c.), la presente escritura pública de Constitución de Compañia TRANSPORTE MAPIEGBRONS GUABO S. A. , queda inscrita en el Registro Mercantil con el No 2 y snotada en el Libro Repertorio bajo el No.336 de esta fecha.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

El Guabo, a 11 de Abril del 2000

R. CASTRO DE LA PROPIEDAD - EL GUABO - EL ORO

Abg. Oswaldo Falconi R.
Registrador de la Propiedad
El Guabo

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO